

REPÚBLICA DEL PERÚ



# Resolución Directoral

N° 167-2019 DE/ENAMM

Callao, 29 ABR. 2019

Visto el Memorándum N° 0036-2019/SUB, de fecha 26 de abril del 2019, cursado por el Subdirector de esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", y;

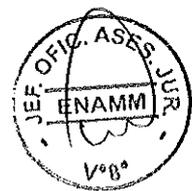
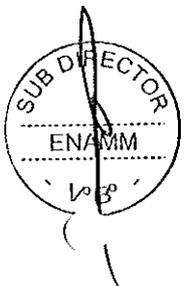
## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 21871 de fecha 22 de junio de 1977- Reconoce a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el status de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de nivel universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las universidades;

Que, por Ley N° 26882 – Ley de Transferencia al Sector Defensa de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" se incorporó a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa – Marina de Guerra del Perú como Organismo Público Descentralizado, manteniendo su personería jurídica y autonomía administrativa y económica.

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

Que, el precitado reglamento en su artículo 6° precisa que la Dirección es el órgano del más alto nivel de este Centro Superior de Estudios, contando con las atribuciones y prerrogativas de un Jefe de Institución Pública Descentralizada.



Que, el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establece que, "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente. Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública".

Asimismo, el Artículo 55° de la citada norma señala que "La bonificación diferencial tiene por objeto:

- a) *Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,*
- b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios.

Que, el Artículo 55° de la precitada norma señala que "Los trabajos que realice un servidor público en exceso sobre su jornada ordinaria de trabajo serán remunerados en forma proporcional a su haber básico".

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Carrera Administrativa" señala que "El desempeño laboral se retribuye con equidad y justicia, estableciéndose una compensación económica adecuada dentro de un Sistema Único de Remuneraciones".

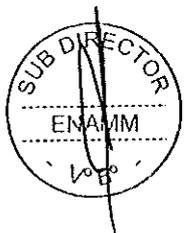
Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios", dispone lo siguiente:

"El contrato administrativo de servicios comprende únicamente lo siguiente:

- 6.1. Un máximo de cuarenta y ocho (48) horas de prestación de servicios a la semana (...)"

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios", dispone lo siguiente respecto a la jornada semanal máxima:

"El número de horas semanales de prestación de servicios no podrá exceder de un máximo de cuarenta y ocho horas de prestación de servicios por semana. Las entidades contratantes deben velar por el estricto cumplimiento de esta disposición y adoptar las medidas correspondientes con esa finalidad, entre ellas la reducción proporcional de la contraprestación por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en el contrato o la compensación con descanso físico por la prestación de servicios en sobretiempo".



Que, el Horario de trabajo establecido en el Reglamento Interno del Servidor Civil de la ENAMM, aprobado mediante Resolución Directoral N° 154-2019 DE/ENAMM de fecha 09 de abril del 2019, ha sido establecido de la siguiente manera:

- *Lunes a Viernes de 08:00 am hasta las 16:15 pm para los servidores sujetos a los regímenes laborales del DL 276 y DL 1057.*
- *Lunes, miércoles y viernes: de 08:00 am hasta las 18:00 pm  
Martes y jueves: de 08:00 am hasta las 17:00 pm, para los servidores sujetos al régimen laboral del DL 728.*

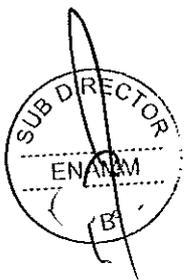
Que, al ser la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”, una Institución Educativa de Nivel Superior, en donde se lleva a cabo la modalidad de estudios internado respecto al Programa Académico de Marina Mercante, asimismo, al ser una Institución en donde se dictan clases de Pregrado del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria y de Postgrado hasta altas horas de la noche; lo mismo conlleva a que algunos servidores tengan que permanecer laborando hasta altas horas de la noche, con la finalidad de dictar clases a los estudiantes de Pre y Postgrado, asimismo, continuar con las labores administrativas y de servicios de esta Casa de Estudios.

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso 4 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público son los conceptos financiados por fondos públicos para el personal activo en materia de ingresos de personal, aportes y cualquier otro concepto económico o no económico que recibe el personal, de los diferentes regímenes administrativos;

Que, la Centésima Decimoquinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019”, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales el otorgamiento de un cupón o vale por concepto de alimentación hasta por el monto de S/ 25,00 por cada día efectivamente laborado, a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057 que labora en dichas entidades y que desarrolla actividades luego de cumplir la jornada laboral ordinaria, siempre que permanezca y realice labores efectivas hasta después de las 21 horas, las cuales deberán estar debidamente sustentadas y justificadas por la autoridad competente;

Que, de acuerdo a la citada Disposición, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecen las condiciones, criterios y mecanismos complementarios para su aplicación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2019-EF publicado con fecha 20 de enero del 2019, se aprobó el otorgamiento de un cupón o vale por concepto de alimentación hasta por el monto de S/ 25,00 (VEINTICINCO Y 00/100 SOLES) diarios, a favor del personal administrativo del Decreto Legislativo N°



276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y del personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen de contratación administrativa de servicios, en el marco de la Centésima Decimoquinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; asimismo, establece las condiciones, criterios y mecanismos complementarios para su aplicación

Que, la precitada norma señala que el beneficio no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales;

Que, el inciso 4.2 del artículo 4° del citado Decreto Supremo N° 012-2019-EF dispone que: "Las entidades pueden emitir lineamientos internos para una mejor aplicación de este Decreto Supremo, los que deben ser publicados en el portal institucional y remitidos a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas en medio físico y magnético".

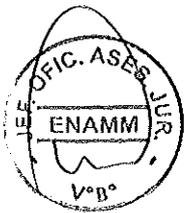
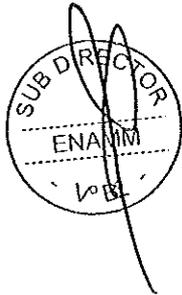
Que, mediante Memorándum N° 0036-2019/SUB, de fecha 26 de abril del 2019, el Subdirector de Esta Casa de Estudios remite la Directiva N° 010-2019/ENAMM/SUB de fecha 02 de abril del 2019, mediante la cual se disponen los "Lineamientos para el otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo que labora en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" – ENAMM, sujetos a los Decretos Legislativos N°s. 276 y 1057", para su respectiva aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad.

Que, corresponde aprobar la citada Directiva cuya finalidad es la de establecer disposiciones pertinentes para el otorgamiento de un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo que labora en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" – ENAMM, sujetos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°s. 276 y 1057, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo que regula el régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, respectivamente.

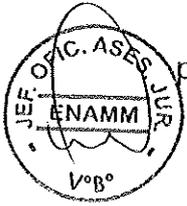
Estando a lo recomendado, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del artículo 8° de la organización y funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, y con la visación del Sub Director, Jefa (e) de la Sección de Personal y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Directiva N° 010-2019/ENAMM/SUB de fecha 02 de abril del 2019, "Lineamientos para el otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo que labora en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" – ENAMM, sujetos a los Decretos Legislativos N°s 276 y 1057", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

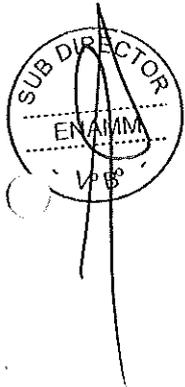


**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración – Sección de Personal, la remisión de UNA (01) copia fedateada de la citada Directiva a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas en medio físico y magnético

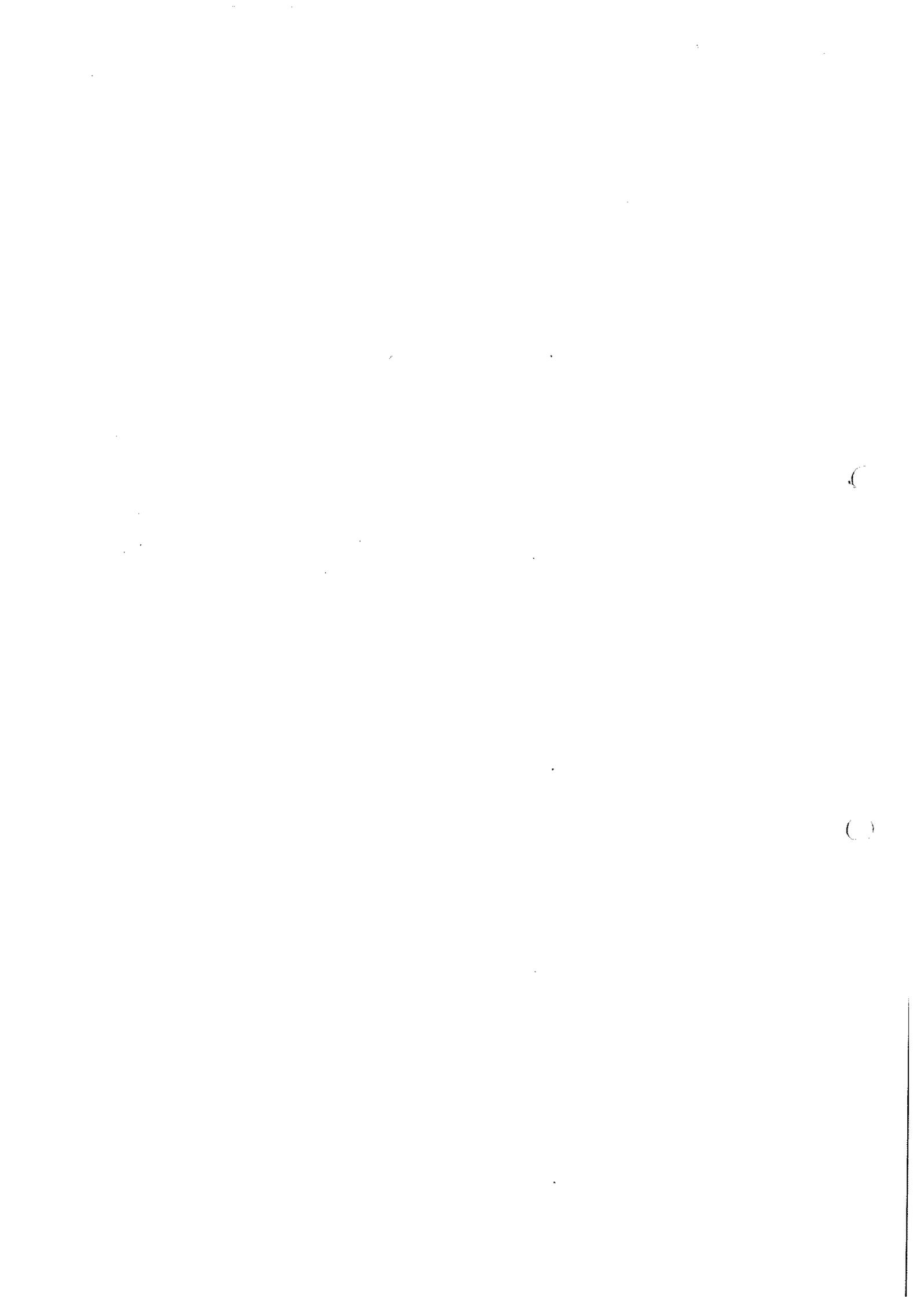


**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional ([www.enamm.edu.pe](http://www.enamm.edu.pe))

Regístrese, comuníquese y archívese.



Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"  
Marco Aurelio NICOLINI Del Castillo  
01806774





PERU

Ministerio de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"



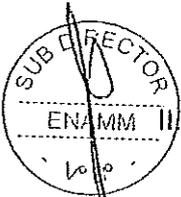
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

DIRECTIVA : N° 010 - 2019/ENAMM/SUB  
FORMULADA POR : SUBDIRECCIÓN  
FECHA : 02 ABR. 2019

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CUPÓN O VALE POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE LABORA EN LA ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE MIGUEL GRAU" - ENAMM, SUJETOS A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N°s. 276 y 1057.

I. FINALIDAD.-

Establecer disposiciones pertinentes para el otorgamiento de un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo que labora en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" - ENAMM, sujetos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°s. 276 y 1057, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo que regula el régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, respectivamente.



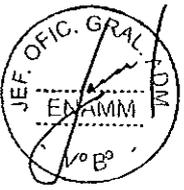
BASE LEGAL.-

1. Ley N° 30879, Ley Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.
2. Decreto Supremo 070 DE/SG, publicado con fecha 20.01.2000, que aprueba la organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
3. Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
4. Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen de contratación administrativa de servicios.
5. Decreto Supremo 012-2019-EF publicado con fecha 20.01.2019, que aprueba el otorgamiento de un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujetos a los Decretos Legislativos N°s. 276 y 1057.



III. ALCANCE.-

1. Personal administrativo (receptor del cupón o vale por concepto de alimentación), que labora en la ENAMM bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N°s. 276 o 1057 y que no cumplen funciones de dirección.
2. Directores y Jefes de Oficinas intervinientes en el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación (Órgano o Unidad solicitante y responsable, Oficina de Administración, Sección de Personal y demás relacionadas).



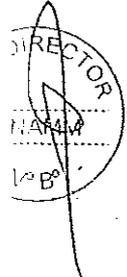
BICENTENARIO PERU 2021





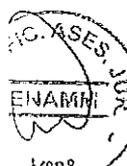
IV. DISPOSICIONES GENERALES.-

1. El otorgamiento del mencionado cupón o vale por concepto de alimentación, no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales.
2. El otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación sólo es otorgado a los servidores de la ENAMM cuyo vínculo laboral se encuentra al amparo de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°s, 276 o 1057.
3. Los servidores referidos en el ítem precedente, deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas y cumplir las condiciones especificadas en el presente.
4. El Jefe de la Sección de Personal será quien controle el cumplimiento del horario establecido y el reconocimiento correspondiente.
5. El servidor que permanezca y realice las labores efectivas encomendadas luego de cumplir la jornada laboral ordinaria, es decir de 16:15 hasta después de las 21:00 horas. De retirarse antes de las 21:00 horas, no accederá al cupón o vale por concepto de alimentación.
6. La vigencia de los presentes lineamientos, en el área académica de pregrado y posgrado, se considerarán desde el inicio hasta el término del año académico 2019, y para el área administrativa docente todo el año calendario.
7. Con la finalidad de programar la entrega oportuna de los cupones o vales de alimentos, las Direcciones o Jefaturas deberán remitir a más tardar los días 25 de cada mes a la Sección de Personal, los formatos de justificación del Anexo "A", de los servidores que cumplirán labores extraordinarias.



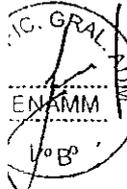
V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.-

1. Subdirector:
  - Verificará el cumplimiento de la presente Directiva.
2. Jefe de la Oficina de Administración:
  - Verificará que el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación a los servidores administrativos se efectuará siempre que el trabajo por realizar sea extraordinario o perentorio:



**Extraordinario:** Actividades que, por la naturaleza de las mismas, requieren ser ejecutadas en horarios fuera de la jornada laboral establecida.

**Perentorio:** Actividades específicas que no serán desarrolladas en más de cinco (05) días hábiles continuos al mes.





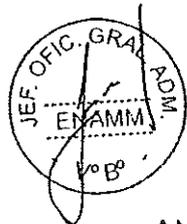
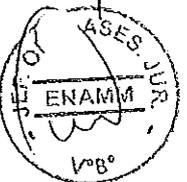
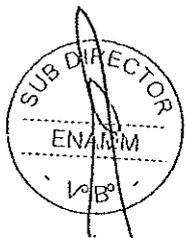
- El valor del cupón o vale por concepto de alimentación es máximo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 soles) diarios y se abona mensualmente al quinto día del siguiente mes. Si la actividad es desarrollada la última semana del mes, el vale o cupón se abonará al mes siguiente.
- Asignará al presupuesto institucional 2019 el costo del vale o cupón por concepto de alimentación que corresponda, conforme a la disponibilidad presupuestal.

3. Directores y Jefes de Oficina:

Las actividades a desarrollar por su personal deberán ser establecidas, sustentadas y justificadas por el Jefe inmediato superior mediante formato anexo, lo que será evaluado por la Sub Dirección y aprobado por la Dirección.

VI. INSTRUCCIONES ESPECIALES.

1. Las disposiciones establecidas en la presente Directiva entran en vigencia a partir del mes de enero del año 2019 y su aprobación será mediante Resolución Directoral, hasta la fecha que se derogue o reemplace por orden expresa de esta Dirección.



Marco NICOLINI Del Castillo  
Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"

ANEXOS:

- ANEXO "A" FORMATO DE JUSTIFICACIÓN
- ANEXO "X" LISTA DE DISTRIBUCIÓN





PERÚ

Ministerio de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ANEXO "A"

FORMATO DE JUSTIFICACIÓN

Formulario for justification of activities, including sections for Motivo, Dirección, Tipo y Periodo de Realización, Actividad a Realizar, Servidor Designado, Firmas Autorizadas, and a table for Extraordinary and Perentory activities.

Handwritten notes and stamps: 'GRAL. ADM.', 'ANIM', '10 B'



BICENTENARIO PERÚ 2021





PERÚ

Ministerio  
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante  
"Almirante Miguel Grau"



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ANEXO "X"

LISTA DE DISTRIBUCIÓN

- La Oficina de Gestión Documentaria dispondrá su distribución a las direcciones y oficinas involucradas:



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



